



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO
DEMANDADO : JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS
RADICADO : 2017-00174

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a las objeciones realizadas por la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo al trabajo de partición, advierte el Despacho que le asiste razón parcialmente, por lo que a continuación se indica:

1. La partidora solamente debe incluir en la adjudicación y partición las partidas debidamente inventariadas y aprobadas por el Despacho, las partidas que se encuentren en apelación, no pueden ser incluidas dentro del trabajo de partición, por tanto, **PROSPERA LA OBJECION.**

2. Debe indicar con claridad las compensaciones que debe el señor JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS a la señora MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO, estas no hacen parte del activo de la sociedad, sino que hacen parte del pasivo que el demandado debe a la demandante, por tanto, **PROSPERA LA OBJECIÓN.**

3. Ahora bien, en cuanto a los errores en los avalúos dados por la partidora a algunas partidas, debe indicar el Despacho lo siguiente:

3.1. Respecto a los activos:

- Respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-129449 el avalúo aprobado fue por valor de \$114.540.000¹, por tanto **PROSPERA LA OBJECIÓN.**
- Respecto del establecimiento de comercio denominado SuperMarket el avalúo aprobado fue por valor de \$184.554.126², por tanto **PROSPERA LA OBJECIÓN.**

3.2. En cuanto a los pasivos:

- Respecto del avalúo correspondiente al crédito hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro, no le asiste razón a la objetante, ya que claramente se observa a folios 392 y siguientes³, que en audiencia de fecha 22 de enero de 2019, el avalúo aprobado para esta partida es de \$72.000.000 tal como lo indicó la partidora, por tanto **NO PROSPERA LA OBJECIÓN.**
- Respecto del avalúo del impuesto predial, le asiste razón a lo objetante, el valor indicado por la partidora **no corresponde** al valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos⁴, por lo tanto **PROSPERA LA OBJECIÓN.**

¹ Minuto 9:50 de audiencia celebrada el 8 de julio de 2019.

² Minuto 10:50 ídem

³ Como quiera que el expediente se encuentra digitalizado, estos folios se observan en el cuaderno denominado "liquidación sociedad conyugal parte 6"

⁴ Ídem



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MAGNOLIA ROCIO BUENO CHAMBO
DEMANDADO : JOSE JAVIER ORTIZ ROJAS
RADICADO : 2017-00174

En consecuencia, se ordenará rehacer la partición, respecto de las objeciones que prosperaron.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor, bajo recibo, se le hará entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 31 del 24/08/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria